



# **REGLAMENTO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES**

**ESCUELA DE COMERCIO  
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**

**2010**

## **TITULO I: DEFINICION Y OBJETIVOS**

**Art. 1:** El presente Reglamento constituye un conjunto de normas y procedimientos que regulan la actividad académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes del «Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago», en adelante "El Centro".

Este Reglamento es válido para todos los estudiantes que acceden al "Centro", vía admisión oficial para optar al título de Técnico de Nivel Superior o estudiantes trabajadores que se incorporan para cursar módulos de formación en competencias laborales o para completar el plan de estudio de una carrera. Cada estudiante recibirá un ejemplar al momento de la matrícula.

## **TITULO II: DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

**Art.2:** Son estudiantes regulares del "Centro", en adelante denominados “Estudiantes”, las personas que habiendo ingresado a través de los procesos oficiales de admisión, están en posesión de la Licencia de Educación Media y matriculado en una carrera conducente al título de Técnico de Nivel Superior.

**Art. 3:** Los estudiantes trabajadores que se adscriban, vía SENCE u otro mecanismo, para cursar módulos de formación en competencias laborales acreditables para la obtención de títulos Técnicos de Nivel Superior requieren, antes de iniciar el proceso de titulación, de la licencia de educación media.

**Art. 4:** Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula, entendiéndose por ello que figuren con inscripción actualizada en las asignaturas y/o módulos que conforman el plan curricular de la carrera elegida; o según los intereses manifestados por los estudiantes-trabajadores, para adquirir competencias laborales a través de módulos de formación.

**Art. 5:** Los estudiantes del "Centro", quedarán privados de su condición en las siguientes circunstancias:

- a) Toda vez que no se inscriban las asignaturas o módulos que les correspondería cursar según plan de estudio o intereses manifestados a su ingreso.
- b) Cuando incurriere en alguna sanción disciplinaria que le signifique hacer abandono del "Centro".

## **TITULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 6:** Todo estudiante tiene el derecho a recibir del “Centro”, la formación adecuada al perfil de técnico de nivel superior de la carrera elegida; o competencias para cumplir con éxito las actividades que componen una función laboral, según el requerimiento del sector productivo.

**Art. 7:** Todo estudiante tiene derecho a estar informado en forma veraz, cabal y oportuna, de los asuntos de carácter académico y/o reglamentario que inciden en su condición de estudiante.

**Art. 8:** Todo estudiante tiene derecho y obligación de informar por escrito al Jefe de Carrera en primera instancia, o al Director Académico o al Rector, las actuaciones que estimare irregulares o arbitrarias y que le afecte en su condición de tal.

**Art. 9:** Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a la Dirección Académica en primera instancia o a la Rectoría del "Centro", sobre cualquier asunto de interés para su condición de estudiante, canalizándolo a través de la Jefatura de Carrera.

**Art. 10:** Los estudiantes tienen derecho a asociarse libremente en organizaciones reconocidas por el "Centro" por cursos, carreras, actividades culturales y deportivas.

**Art. 11:** Los estudiantes tienen derecho a participar en las actividades extraprogramáticas que el "Centro", coordina con la Cámara de Comercio de Santiago o con otras instituciones o personas.

**Art. 12:** Todo estudiante del "Centro" tiene derecho a participar en la autoevaluación institucional en los rubros que les compete, como sujeto de la actividad formativa de la institución.

**Art. 13:** Los estudiantes tienen derecho a conocer el programa de estudios con sus objetivos generales y específicos, contenidos, actividades de aprendizaje, bibliografía y sistema de evaluación.

**Art. 14:** Los estudiantes tienen derecho durante la carrera a elevar una Solicitud por gracia, para cursar por tercera vez un módulo, cuando por circunstancias que lo ameriten, lo han repetido por segunda oportunidad.

#### **TITULO IV: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 15:** Los estudiantes matriculados en el Centro, adquieren un compromiso institucional con los principios y misión institucional y acatan la normativa que los regula en cuanto a procedimientos administrativos y académicos.

**Art. 16:** Todo estudiante tiene la obligación de respetar a las autoridades académicas, estudiantes y funcionarios administrativos del Centro. También tiene la obligación de dar un trato razonable y cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles del Centro.

#### **TITULO V: DE LA ADMISION Y MATRICULA.**

**Art. 17:** La admisión, para los egresados de la enseñanza media o con estudios equivalentes que postulen al "Centro", está sujeta a la posesión de la respectiva Licencia de Educación Media y aprobación de los requisitos de admisión que el "Centro" establezca.

**Art. 18:** Se entiende por matrícula el proceso administrativo, que comprende la inscripción oficial de la persona como estudiante en los registros académicos del "Centro", la inscripción de su carga académica y el pago de los derechos provenientes del arancel de matrícula y colegiatura.

**Art. 19:** Para efectuar el proceso de matrícula, será necesario:

- a) Dar cabal cumplimiento con lo establecido en los Art. 18.
- b) Pagar el arancel de matrícula en la forma y monto previamente establecido por el "Centro", firmando el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- c) No figurar como deudor de cuotas atrasadas del arancel de matrícula y colegiatura de períodos anteriores o de otros pagos pendientes, con el "Centro".
- d) No figurar como deudor de material bibliográfico u otros de la biblioteca del "Centro" o de aquellas con las cuales éste tuviere intercambio.

## **TITULO VI: DE LA CARRERA Y DEL REGIMEN CURRICULAR**

**Art. 20:** Los estudios regulares del Centro se organizan en carreras. Se entiende por "Carrera" al conjunto de actividades curriculares (módulos, asignaturas, talleres, seminarios, práctica laboral, proyectos de investigación aplicada u otras actividades académicas) emanadas de un plan de estudio, conducente al título de Técnico de Nivel Superior.

**Art. 21:** El plan de estudio de una carrera es la organización de las actividades curriculares a partir del perfil profesional. El régimen curricular en las carreras será semestral, y corresponde a un periodo de 18 a 20 semanas.

**Art. 22:** La malla curricular de cada carrera se organiza en módulos y/o asignaturas, las que se sistematizan en actividades obligatorias y electivas. Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria expresada en horas académicas.

**Art. 23:** Para la inscripción de asignaturas o módulos, el estudiante debe estar previamente matriculado y haber aprobado los prerrequisitos cuando corresponda.

## **TITULO VII: DE LA ASISTENCIA**

**Art. 24:** Se entiende por asistencia la concurrencia personal del estudiante, a las diversas actividades de carácter teórico y práctico que contempla el plan de estudios de cada Carrera. La asistencia mínima es de un 75%.

**Art. 25:** Será responsabilidad de los docentes registrar la asistencia de los estudiantes en todas las actividades curriculares que se desarrollen.

**Art. 26:** La asistencia a todas las actividades curriculares es obligatoria. Si el estudiante faltare por fuerza mayor, debe presentar la certificación que avale la ausencia en un plazo máximo de 48 horas, contado de la fecha de reintegro a clases.

## **TITULO VIII:**

## DE LA EVALUACION

**Art. 27:** Se entiende por evaluación académica el sistema que mide el grado o nivel en que el estudiante alcanza y logra los aprendizajes esperados del módulo o actividad que ha inscrito y rendido.

La evaluación académica constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las diversas formas de evaluación se distribuirán racional y metodológicamente durante el período académico. Los resultados serán registrados y comunicados a los estudiantes en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Art. 28:** En toda evaluación, el estudiante deberá conocer previamente los objetivos y condiciones de la medición y los puntajes asignados a cada actividad que contemple el instrumento evaluativo.

**Art. 29:** La nota final obtenida y el porcentaje de asistencia exigido, determinarán la promoción o no del estudiante en el módulo o actividad académica de que se trate.

**Art. 30:** Los resultados de cada evaluación aplicada se traducirán en notas, que podrán revestir el carácter de parciales y solemnes.

Se entiende por calificación parcial: aquella que se obtiene de la aplicación de un determinado instrumento de evaluación o actividad, sin previo aviso y de corta duración, rendida durante el período académico. Su promedio aritmético representa el 30% de la nota final del semestre. Durante el semestre se realizarán al menos tres evaluaciones parciales.

Se entiende por calificación solemne: a la evaluación avisada con antelación y fijada en el calendario académico del "Centro." Durante el semestre se realizarán dos evaluaciones solemnes, cada una tiene un 35% de ponderación.

El promedio ponderado de estos dos tipos de calificaciones determina la nota de presentación a examen, la que tendrá una ponderación del 60%.

Los estudiantes que faltaren a una evaluación solemne sin justificación, serán calificados con la nota mínima, uno coma cero (1,0).

**Art. 31:** Las evaluaciones de los módulos de formación por competencias laborales se orientan por el perfil de egreso y los aprendizajes esperados de cada unidad en cuanto a conocimientos, actitudes y destrezas. Los niveles de logro en las competencias laborales básicas, genéricas o técnicas deben contemplar evidencias de desempeño entre un 75 % y 100 % de lo esperado. La observación y los productos del desempeño son la base para fijar los criterios de corte para la aprobación del módulo.

## TITULO IX: DE LA PROMOCION

**Art. 32:** En cada asignatura los estudiantes deben rendir un examen semestral, cuya ponderación en la nota final corresponderá al 40%.

Los estudiantes pueden reemplazar una de las calificaciones solemnes por la nota obtenida en el examen, cuando no asistieron a la evaluación por razones debidamente justificadas.

Los estudiantes no podrán reemplazar con la nota del examen, la nota mínima obtenida en una solemne, si esta nota fue asignada por haber copiado o viciado de alguna forma, la evaluación solemne.

**Art. 33:** El estudiante tiene derecho a una segunda oportunidad, en un examen extraordinario de repetición.

En el cálculo de la nota final, se mantendrán las ponderaciones de un 60% nota presentación y un 40% nota examen de repetición. En ningún caso la nota final podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero) para los aprobados mediante esta modalidad.

**Art. 34:** El docente que imparte la asignatura o módulo podrá eximir a los estudiantes del examen, cuando tienen promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), y asistencia superior o igual al 75%.

**Art. 35:** Los estudiantes reprobarán una determinada asignatura, módulo o actividad académica cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el 75% de asistencia mínimo exigido para cada asignatura o actividad.

## **TITULO X: DE LAS SANCIONES**

### **A) ACADEMICAS.**

**Art. 36:** Todo acto realizado por el estudiante durante el desarrollo de una determinada forma de evaluación académica que lo vicie, será sancionado, a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima en la asignatura, módulo o actividad, sin perjuicio de las medidas de orden disciplinario a que hubiere dado lugar.

La calificación mínima de uno coma cero (1,0), en una evaluación solemne, obtenida como resultado de copia u otro vicio, no podrá ser reemplazada por el examen.

**Art. 37:** Incurrirán en causal de eliminación académica los estudiantes regulares que reprobaren por segunda vez, una determinada asignatura, módulo o actividad académica.

### **B) DISCIPLINARIAS**

**Art. 38:** Los estudiantes quedarán impedidos de realizar actos o exhibir conductas incompatibles con el orden jurídico establecido, la moral y las buenas costumbres.

Del mismo modo, les está prohibido desarrollar actividades orientadas a propagar directa o indirectamente doctrinas reñidas con los principios del "Centro".

**Art. 39:** Los estudiantes que transgredieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán sancionados por el Rector del Centro, oído el inculpado y previa calificación de los hechos y circunstancias, se le aplicarán las siguientes sanciones del Reglamento disciplinario:

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Expulsión del "Centro".

En todo caso, el estudiante afectado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la sanción si aportare nuevos antecedentes, que pudieran hacer variar la resolución primitiva.

**Art. 40:** Si el estudiante, dentro de los recintos del "Centro", cometiere actos que revistieren el carácter de delitos, será sometido a investigaciones sumarias o sumario, sin perjuicio de la facultad del Rector del Centro de ejercer en su contra, las querellas que correspondan.

## **TITULO XI:**

### **DE LA APROBACION DE ASIGNATURAS O MODULOS POR:**

#### **A. CONVALIDACION**

**Art. 41:** Se entiende por convalidación de estudios el proceso en virtud del cual el "Centro", reconoce como aprobadas y válidas para los diferentes planes de estudios de las Carreras que imparte, las asignaturas, módulos o competencias adquiridas y aprobadas por un estudiante regular en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente.

**Art. 42:** Para solicitar convalidación de asignaturas o módulos, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular del "Centro".
- b) Presentar certificados y documentación que permita comparar las unidades programáticas.
- c) Presentar certificado de concentración de notas de la institución donde realizó sus estudios.

Serán convalidadas las asignaturas o módulos que cumplan con lo siguiente:

- a) Aquellas con calificaciones superiores o iguales a la nota 4.0 o su equivalente
- b) Aquellas que tengan un 80% de aproximación en extensión y contenidos curriculares.
- c) Aquellas que tengan una antigüedad igual o inferior a cuatro años.

**Art. 43:** Se podrá convalidar hasta un 50% de las actividades curriculares que contempla el respectivo plan de la carrera.

#### **B. HOMOLOGACIÓN**

**Art. 44:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por homologación de estudios el reconocimiento y validación académica de asignaturas o de módulos por competencias cursados en otra carrera del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago.

**Art. 45:** Tendrán derecho a presentar Solicitud de homologación de asignaturas o módulos:

- a) Los estudiantes regulares que se hayan reintegrado al Centro, ya sea al plan de estudios vigente de su carrera de origen o a otra carrera del Centro.
- b) Los estudiantes que hagan cambio de carrera al interior del Centro o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- c) Los estudiantes que necesiten regularizar asignaturas y o módulos por algún cambio o actualización de malla curricular.

**Art. 46:** Para que la Jefatura de Carrera pueda emitir un informe favorable acerca de una solicitud de homologación de asignaturas o módulos, ésta deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Un 80% de similitud entre los contenidos temáticos y extensión de las asignaturas o módulos
- b) Una antigüedad no superior a cuatro años.

### **C. CONVALIDACIÓN DE APRENDIZAJES PREVIOS Y RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS**

**Art. 47:** Los estudiantes regulares del “Centro” podrán solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos y/o de competencias para validar uno o más módulos mediante exámenes de conocimientos relevantes y/o de reconocimiento de competencias.

La Dirección Académica determinará los procedimientos y los instrumentos evaluativos, los que serán aplicados por los jefes de carrera respectivos.

La convalidación o reconocimiento de aprendizajes o competencias previos procederá cuando el estudiante obtenga en la evaluación, calificaciones superiores o iguales a la nota 4.0 o equivalente

**Art. 48:** Sólo podrán invocar la convalidación u homologación de estudios, de aprendizajes previos y de competencias aquellas personas que acrediten la calidad de estudiantes regulares del Centro.

### **D. TUTORIAS**

**Art. 49:** Los estudiantes podrán aprobar asignaturas o módulos basados en competencias laborales, mediante acciones tutoriales. Tiene lugar dicha modalidad de aprobación, cuando el estudiante se encuentra en situaciones curriculares especiales, tales como: reincorporación, ingresos especiales u otras causas académicas y se tenga que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación de cursos semestrales.

### **TITULO XII: DE LA RENUNCIA A LA CARRERA**

**Art. 50:** Se entiende por renuncia a la carrera, la manifestación expresa y oficial del estudiante de su intención de no continuar cursando la carrera en que se encontraba inscrito.

Para hacer efectivo dicho derecho el estudiante debe acreditar:

- a) No tener deudas pendientes con el Centro.
- b) No adeudar material bibliográfico al Centro o a alguna de las Instituciones con las cuales éste hubiere celebrado convenio de intercambio bibliotecario.

El estudiante que hubiere renunciado, podrá solicitar su reingreso al Centro, a partir del período académico semestral siguiente, completando la Solicitud de Reingreso.

Todo reingreso se hará al plan de estudios vigente a la fecha de la reincorporación.

### **TITULO XIII: DEL EGRESO**

**Art. 51:** Se denomina egresado al estudiante regular y estudiante trabajador que ha aprobado todas las asignaturas, módulos y actividades académicas que contempla el plan de estudios al cual está adscrito.

**Art. 52:** Los estudiantes tendrán un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de su egreso para obtener el título.

Transcurrido dicho plazo, caducará su derecho a titularse, salvo que eleven una Solicitud de gracia y actualicen la malla curricular cursando las asignaturas o módulos no realizados en el plan de estudio vigente. El Rector o en su lugar el Director de Egresados y Empleabilidad, previo informe favorable del Jefe de Carrera, autorizará la solicitud con una prórroga del plazo si a su juicio concurren circunstancias de excepción que lo ameriten. Un ejemplo de ello sería demostrar actualización a través de diferentes vías, tales como la experiencia laboral, estudios de especialización o haber aprobado un Plan especial de titulación del Centro.

### **TITULO XIV: DE LA TITULACION**

**Art. 53:** Todos los estudiantes deberán acreditar una práctica laboral de 400 horas, para cumplir con los requisitos del proceso de titulación de la carrera.

**Art. 54:** La práctica laboral se efectuará y evaluará de acuerdo al Reglamento de prácticas.

**Art. 55:** Si el estudiante certifica experiencia laboral en el área de la carrera a la cual está adscrito, podrá solicitar al Rector o en su lugar al Director de Egresados y Empleabilidad, la exención de realizar la práctica laboral, de acuerdo al Reglamento de prácticas.

**Art. 56:** Para la obtención del título de Técnico de Nivel Superior, en la carrera cursada, el estudiante requiere:

- a) Certificar haber egresado conforme a lo dispuesto en el Título anterior.
- b) Carecer de obligaciones de cualquier índole pendientes con el Centro.
- c) Acreditar haber realizado las 400 horas de práctica en una empresa y elaborado el Informe de Práctica correspondiente a la misma ó,
- d) Desarrollar un trabajo de investigación aplicada sobre un tema del área de estudio ó

e) Presentar un proyecto de negocio y efectuar una defensa pública del trabajo.

**Art. 57:** La defensa pública será rendida ante una comisión compuesta al menos por el Director de Egresados y Empleabilidad quien la presidirá, el Director Académico, Jefes de Carrera, y el profesor guía del trabajo de investigación aplicada o proyecto de negocio.

**Art. 58:** El proceso de titulación se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0). El candidato que repruebe las evaluaciones señaladas en el Art.56 puntos c), d) o e), podrá repetirlo sólo hasta en dos nuevas oportunidades.

La nota final de titulación se determinará ponderando en un 70% las calificaciones obtenidas en asignaturas, módulos y actividades académicas que contempla el plan de estudios de la carrera y un 30% la nota del examen de título ó la práctica laboral. En los diplomas de título se podrá expresar la nota final de titulación a través de los conceptos de:

Aprobado con tres votos de distinción	6,6 a 7,0
Aprobado con dos votos de distinción	5,6 a 6,5
Aprobado con un voto de distinción	4,6 a 5,5
Aprobado	4,0 a 4,5

#### **TITULO XV: DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 59:** La Dirección Académica del Centro podrá proponer normas específicas para los estudiantes, las que en ningún caso, podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por el Rector del Centro.

**Art. 60:** El beneficio de la Gracia es una atribución exclusiva del Rector **para situaciones de excepción no contempladas en el presente Reglamento.**

**Art. 61:** Todo estudiante regular que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá apelar ante el Rector, con un plazo de 48 horas de conocida la resolución del "Centro".

El estudiante que no diere cumplimiento en tiempo y forma a las condiciones académicas impuestas en la Resolución de Eliminación, deberá hacer abandono inmediato del Centro sin derecho a apelación alguna.

**Art. 62:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Rector del Centro, mediante resolución fundada.

**Art. 63:** Cualquier duda o conflicto de competencia que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o determinación del verdadero sentido del presente Reglamento será resuelto por el Rector del Centro.

**FIN**